

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras Públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—En el plazo máximo de seis meses, a contar de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto de estación de potabilización del agua.

Diez.—El aprovechamiento será autorizado una vez construida la estación potabilizadora y después de comprobar su correcto funcionamiento, mediante la aportación de los correspondientes análisis químico y bacteriológico que garanticen la potabilidad de las aguas suministradas.

Once.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquéllos titulares de aprovechamientos legítimamente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Doce.—La tarifa máxima concesional será de cinco pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la autoridad competente.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquélla autorización se dicten.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del cañon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5068

*RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para la construcción de un nuevo tanque de gasóleo B, en la zona de servicio del puerto de Muros (La Coruña).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 9 de diciembre de 1980, una autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Destino: Construcción de un nuevo tanque de gasóleo B con una capacidad de 50.000 litros como ampliación de la autorización de 19 de junio de 1964.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5069

*RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Río Tinto Minera, S. A.», para la construcción de una nave en el puerto de Cee (La Coruña).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 9 de diciembre de 1980, una autorización a «Río Tinto Minera, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Destino: Construcción de una nave para almacenamiento de caolines en el muelle comercial del puerto de Cee (La Coruña).

Superficie aproximada: 1.530 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5070

*RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Canarcan, S. A.», para construcción de espigón de atraque, rellenos y escolleras de protección, rampas de varada y carros, edificación y obras auxiliares para uso de embarcaciones menores en el puerto de La Luz y Las Palmas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 9 de diciembre de 1980, una autorización a «Canarcan, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Destino: Construcción de espigón de atraque, rellenos y escolleras de protección, rampas de varada y carros, edificación y obras auxiliares para uso de embarcaciones menores en la dársena de embarcaciones menores del puerto de La Luz y Las Palmas.

Plazo concedido: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5071

*RESOLUCION de 10 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 10 de noviembre de 1980 ha sido aprobada la modificación del trazado complementario del modificado número 1 del proyecto «1-PO-287. Variante de Redondela, CN-550, de La Coruña a Vigo, p. k. 138,7 al 142».

A dicha modificación de trazado le es aplicable la calificación de urgencia del artículo 42, b) del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 del vigente Reglamento de Carreteras, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto se hace saber a los propietarios afectados con motivo de dicha modificación de trazado, cuya relación figura a continuación, que el día 17 de marzo de 1981, a partir de las diez horas, se procederá, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Redondela, trasladándose al terreno en caso de ser necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichas fincas y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Delegación las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes indicados afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 10 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Javier Suárez-Vence Santiso.—3.158-E.